

ORD. N° 1.641

**ANT.:** Procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-004-2020.

**MAT:** Solicita lo que indica en relación al proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué.

Santiago, 6 de julio de 2020

**DE :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** JAIME JAMETT ROJAS  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Junto con saludar, mediante el presente Ord. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relativos a la investigación desarrollada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), respecto a la operación del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué (en adelante, "PTAS Olmué"), cuya titularidad corresponde a la Ilustre Municipalidad de Olmué, el cual no cuenta con una resolución de calificación ambiental favorable que la regule:

1. Con fecha 11 de octubre de 2018, fue presentada una denuncia ante esta Superintendencia, por la operación deficiente de la PTAS Olmué, lo cual habría generado malos olores, proliferación de vectores y afectación a la calidad de las aguas del estero Pelumpén, que es utilizado por los agricultores de la zona para riego de hortalizas. A dicha denuncia le fue asignado el ID 113-V-2018, en el Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN).

2. Con posterioridad, con fecha 19 de marzo de 2019, se recepcionó una segunda denuncia, en la cual se señalaba que el proyecto "Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué" califica como una modificación de proyecto ya que constituye un cambio de consideración, toda vez que dicha modificación amplía la atención de 15.120 habitantes a 24.132 habitantes, ampliación proyectada al año 2032, según lo estipulado en la Memoria Descriptiva del proyecto. Esta denuncia fue incorporada en SIDEN, en el ID 113-V-2018.

3. Atendido lo anterior, la SMA abrió el expediente de investigación DFZ-2019-144-V-SRCA-IA, a fin de determinar si existía o no una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), conforme a lo denunciado.

4. En base a los antecedentes recopilados, se concluyó lo siguiente, en relación al proyecto de base (previo al SEIA) y las modificaciones experimentadas los años 2006 y 2017:

**Tabla1:** Resumen modificaciones PTAS Olmué

Características	Proyecto 1994	Modificación 1: 2006	Modificación 2: 2017 (proyección 2032)
Superficie	481 m <sup>2</sup>	900 m <sup>2</sup>	900 m <sup>2</sup>
Población beneficiada	<b>10.080 hab.</b>	<b>15.120 hab.</b>	<b>24.136 hab.</b>
Caudal medio diario	1.008.000 lt./d	1.512.000 lt./d	3.070.000 lt/d

Características	Proyecto 1994	Modificación 1: 2006	Modificación 2: 2017 (proyección 2032)
Caudal máximo diario	1.512.000 lt./d	2.268.000 lt./d	4.605.000 lt/d

Fuente. Elaboración propia antecedentes DFZ-2019-144-V-SRCA-IA.

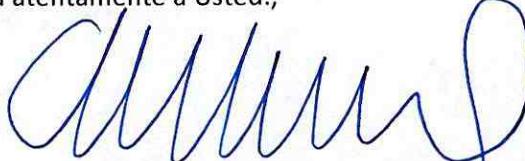
5. En el contexto de dicha investigación, esta Superintendencia consideró que, en lo que respecta a las modificaciones a la PTAS Olmué, éstas constituyen un cambio de consideración a la luz de lo dispuesto por el literal g) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, dado que dichas modificaciones cumplían con lo dispuesto en el literal o.4 del artículo 3º del RSEIA, que establece que deben ser evaluadas las plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes, según se desprende de la Tabla contenida en el punto anterior.

6. Lo anterior, se encuentra plasmado en la Resolución Exenta N°699, de fecha 4 de mayo de 2020, mediante la cual la SMA requiere, bajo apercibimiento de sanción, el ingreso al SEIA del proyecto denunciado y se solicita la entrega de un cronograma de trabajo que indique los plazos en que será ingresado el proyecto al SEIA. Dicho requerimiento, atendida la rebeldía del titular, fue reiterado mediante Resolución Exenta N°1032, de fecha 22 de junio de 2020.

7. Atendido lo anterior, se solicita a Ud., en caso de ser requerido algún permiso y/o autorización referida al proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué", se considere como requisito contar con una resolución de calificación ambiental favorable o con un pronunciamiento de la Dirección Regional el SEA, en la que se establezca que ella no es necesaria.

8. Finalmente indicar, que los antecedentes asociados al procedimiento administrativo aludido, se encuentran disponibles en el expediente ROL REQ-004-2020, al cual se puede acceder en el siguiente hipervínculo <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,



**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**SUPERINTENDENTE**

**GORE VALPARAÍSO**

**GORE VALPARAÍSO**

PTB/GAR/MMA

**Notifíquese por correo electrónico:**

- SEREMI de Salud región de Valparaíso, con domicilio en Melgarejo N°669, piso 6, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, casillas de correos electrónicos [jeanette.sepulveda@redsalud.gov.cl](mailto:jeanette.sepulveda@redsalud.gov.cl), [Jaime.jamett@redsalud.gov.cl](mailto:Jaime.jamett@redsalud.gov.cl) y [ximena.paredesa@redsalud.gov.cl](mailto:ximena.paredesa@redsalud.gov.cl)

**C.C.:**

- Sr. Jorge Jil Herrera, representante legal de I. Municipalidad de Olmué, Avda. Prat N°12, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico [esteralcaldia@olmoe.cl](mailto:esteralcaldia@olmoe.cl)
- Sr. Esteban Nicolás Silva Ruiz, calle San Luis S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico [esteban93.sr@gmail.com](mailto:esteban93.sr@gmail.com).
- Sr. Ismael Humberto Carvajal González, calle Riquelme 01, Comuna de Limache, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico [esteban93.sr@gmail.com](mailto:esteban93.sr@gmail.com)
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 15.861

Memorándum N°: 32.359